CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 044-2023-2-0456-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

PARIÑAS-TALARA-PIURA

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA Nº 06-2021-CS-MPT-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL"

PERÍODO

PERÍODO:17 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 11 DE MARZO DE 2022

TOMO I DE II

PIURA - PERÚ

9 DE NOVIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

04420232045600

001001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 044-2023-2-0456-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA PARIÑAS-TALARA-PIURA

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2021-CS-MPT-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DESDE EL ÓVALO DE LA URBANIZACIÓN POPULAR HASTA EL CANAL EVACUADOR DE LA AVENIDA G, I ETAPA-DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA - PIURA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Comité de selección descalificó oferta de postor que presentó un monto menor al del postor ganador, a pesar de haber acreditado el cumplimiento de los requisitos de calificación; este hecho limitó a que se acceda a una menor oferta, ocasionando mayores costos a la entidad por S/ 1 309787,61.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	24
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	25
V.	CONCLUSIONES	25
VI.	RECOMENDACIONES	26
VII.	APÉNDICES	27

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 044-2023-2-0456-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA PARIÑAS-TALARA-PIURA

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2021-CS-MPT-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DESDE EL ÓVALO DE LA URBANIZACIÓN POPULAR HASTA EL CANAL EVACUADOR DE LA AVENIDA G, I ETAPA-DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA - PIURA".

PERÍODO: 17 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 11 DE MARZO DE 2022.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Talara, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Talara (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0456-2023-003, iniciado mediante oficio n.° 466-2023-MPT/OCI, de 14 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si en el Procedimiento de Selección: Licitación Pública n.° 06-2021-CS-MPT-Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de transitabilidad vehicular y peatonal desde el óvalo de la Urbanización Popular hasta el canal Evacuador de la Av. G, I Etapa – Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura", las ofertas presentadas por los postores fueron calificadas de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a presuntas irregularidades que se habrían suscitado en el Procedimiento de Selección: Licitación Pública n.° 06-2021-CS-MPT – Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de transitabilidad vehicular y peatonal desde el óvalo de la Urbanización Popular hasta el canal Evacuador de la Av. G, I Etapa – Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura", relacionada a la descalificación de oferta por parte del Comité de selección cuya oferta presentada fue en monto menor a la oferta de postor ganador, a pesar de haber acreditado el cumplimiento de los requisitos de calificación; este hecho limitó a que se acceda a una menor oferta, ocasionando mayores costos a la entidad por S/ 1 309 787,61.

001003

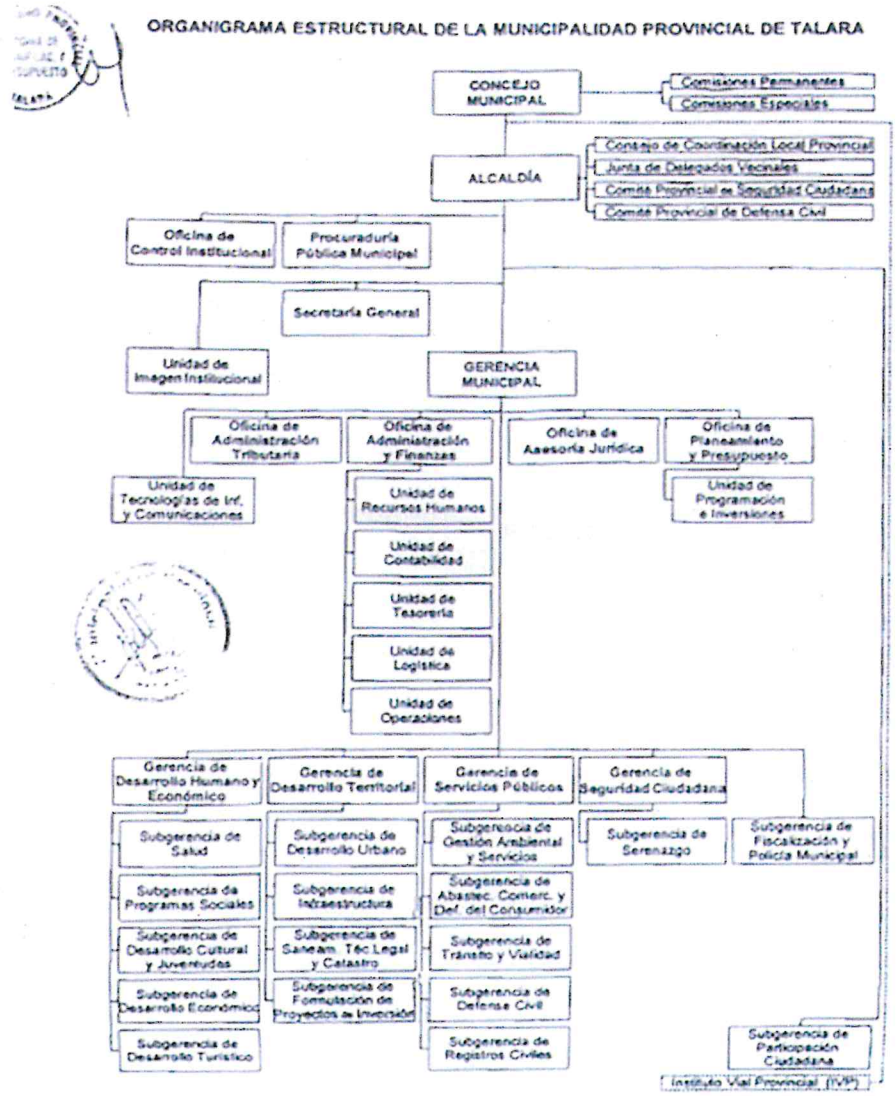
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 17 de diciembre de 2021 al 11 de marzo de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Talara pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Talara:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Talara, aprobado por Ordenanza Municipal n° 1-06-2011-MPT de 7 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 25).**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a

las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN DESCALIFICÓ OFERTA DE POSTOR QUE PRESENTÓ UN MONTO MENOR AL DEL POSTOR GANADOR, A PESAR DE HABER ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; ESTE HECHO LIMITÓ A QUE SE ACCEDA A UNA MENOR OFERTA, OCASIONANDO MAYORES COSTOS A LA ENTIDAD POR S/ 1 309 787,61.

De la revisión, análisis y evaluación a la información y documentación remitida por la Entidad, se evidenció que en el procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 06/2021-CS-MPT, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal desde el óvalo de la urbanización Popular hasta el canal evacuador de la av. G - distrito de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura", el Comité de Selección al momento de calificar las ofertas presentadas por los postores INGENIERÍA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C en adelante "Postor 1" y MURGISA SERVICIOS GENERALES .S.R.L., en adelante "Postor ganador", descalificó la oferta del postor 1, por presuntamente no cumplir con el requisito de solvencia económica (línea de crédito), determinando que el documento presentado para acreditar dicho requisito no iba acorde al literal C del numeral 3.2 de las Bases Integradas; sin embargo, se ha podido evidenciar que el documento presentado por el postor 1, se adecuaba a lo establecido en la Bases integradas, en tanto contaba con respaldo económico y financiero para cumplir con sus obligaciones y poder afrontar la ejecución de la obra.

Al respecto, la Opinión n.° 130-2020/DTN de 22 de diciembre de 2020, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, establece que, el referido requisito puede ser acreditado mediante la presentación de línea de crédito u otro documento que garantice que el potencial postor tiene un respaldo económico o financiero, por tanto el Postor 1, sí acreditó el cumplimiento del requisito señalado; sin embargo, el Comité de Selección otorgó la buena pro al postor MURGISA SERVICIOS GENERALES .S.R.L. cuyo monto ofertado ascendente a S/ 13 460 801,09 fue mayor al del postor INGENIERÍA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C que fue de S/ 12 151 013,48, generando un mayor costo a la Entidad.

Tal situación trasgredió lo dispuesto en los artículos 2°, incisos b), c), e), f) y j); y, 9°, del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 marzo de 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones: igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad; y, responsabilidades esenciales, respectivamente; así como lo dispuesto en los artículos 46°, 49°, 75° y 76° del Decreto Supremo n.° 344- 2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, y vigente desde el 30 de enero de 2019, referido al quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, otorgamiento de buena pro; respectivamente.

Del mismo modo, lo dispuesto en el capítulo III, inciso C, de la Directiva n.°001-2019-OSCE/CD - Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras aprobada por Resolución n.° 013-2019- OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada por Resolución n.° D000004-2022-OSCE-PRE publicada el 10 de enero del 2022, vigente desde el 16 de enero de 2022; y, por último lo dispuesto en el Capítulo I, numeral 1.10, Capítulo III, numeral 3.2, inciso C de las Bases integradas de la Licitación Pública n. ° 06/2021-CS-MPT, para la contratación de ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal desde el óvalo de la Urbanización Popular hasta el canal evacuador de la Av. G - distrito de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura", registrado en el Portal web del SEACE el 24 de febrero de 2022, referido a las etapas del procedimiento de selección – calificación de ofertas; y, al requerimiento, requisitos de calificación - solvencia económica; respectivamente.

La situación detallada limitó a la Entidad a acceder a una menor oferta económica ocasionando mayores costos por el monto de S/ 1 309 787,61.
A continuación, se narran los hechos anteriormente descritos:

1. APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y ACTOS PREPARATORIOS

El 17 de noviembre de 2021, con Resolución de Gerencia n.° 138-11-2021-GDT-MPT **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal desde el óvalo de la Urbanización Popular hasta el canal evacuador de la Av. G - distrito de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura", identificado con Código Único de Inversiones n.° 2383151, cuyo presupuesto total de inversión ascendía a S/ 17 656 954.49; con precios vigentes al mes de octubre de 2021, con modalidad de ejecución presupuestaria indirecta, sistema de contratación a precios unitarios y plazo de ejecución de 240 días calendarios. Dicha obra sería ejecutada en dos etapas, la primera etapa por un monto de inversión de S/ 13 823 672.12; conforme se muestra en el Cuadro n. °1.

Cuadro n.° 1
Estructura de Costos

Descripción	Monto (S/)
Ejecución de obra (S/)	13 501 126.08
Expediente técnico	34 800.00
Supervisión	277 746.04
Liquidación	10 000.00
Total, de Inversión (S/)	**13 823 672.12**

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 138-11-2021-GDT-MPT de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n. ° 4)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Mediante informe n.° 983-12-2021-OPP-MPT de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, el jefe de Planeamiento y Presupuesto, informó que *"(...) el trámite respecto a la modificación presupuestal en el nivel funcional programático y asignación de recursos para convocar la ejecución física del citado proyecto de inversión, cumple con los requisitos para efectuar la modificación presupuestaria por el monto de S/. 13 803 872.00 para habilitar la inversión y reitera que las certificaciones de crédito presupuestario serán efectivizadas a solicitud de la unidad de Logística o de la oficina de Asesoría Legal, a su vez el proyecto se encuentra en la cartera de Programación Multianual de Inversiones - PMI 2021 y tiene un Presupuesto Institucional Modificado - PIM 2021 de S/. 1 000 000.00 donde se ha asignado el monto de S/. 13 501 126.08, para la ejecución de la obra y el monto de S/. 277 746.04 para la supervisión de la obra. (...)"*.

Con documento EF n.° 01-12-2021-OAF-MPT - Formato n.° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, se aprobó el expediente de contratación del Procedimiento de selección, para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal desde el óvalo de la Urbanización Popular hasta el canal evacuador de la Av. G - distrito de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura"*. Asimismo, con Memorando n.° 83-12-2021-OAF-MPT de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, se designó a los miembros del Comité de Selección, quedando conformado como se muestra en el Cuadro n.° 2.

Cuadro n.° 2
Miembros del Comité de Selección

N°	Nombres y Apellidos	Cargo en el Comité de Selección	Cargo en la Entidad
1	José Carlos Campos López	Presidente Titular	Subgerencia de Infraestructura
2	Juan Carlos Murillo Sánchez	Primer Miembro Titular	Gerencia de Desarrollo Territorial
3	Néstor Cieza Pérez	Segundo Miembro Titular	Unidad de Logística
4	Franklin Arévalo Ruesta	Suplente del presidente	Gerencia de Servicios Públicos
5	Arturo Alexander Ayón Guerrero	Suplente del Primer Miembro	Área de estudios y proyectos
6	Franklin Peña Chanta	Suplente del Segundo Miembro	Unidad de Logística

Fuente: Memorando n.° 83-12-2021-OAF-MPT de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por otro lado, con documento EF n.° 03-12-2021-OAF-MPT - Formato n.° 07 "Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de intereses" de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)** se aprobaron las bases del Procedimiento de selección **(Apéndice n.° 9)**, siendo publicadas las Bases integradas el 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, según se verificó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) con un valor referencial de S/ 13 501 126,08.

2. DE LA PRESENTACIÓN, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.

2.1. Presentación, admisión y evaluación de ofertas.

De acuerdo al Acta n.° 05-2022-CS-MPT - Formato n. ° 15 *"Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras"* de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, presentaron ofertas electrónicas a través del portal del SEACE, los siguientes postores:

- INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCION S.A.C, "Postor 1" con RUC 20508794968. **(Apéndice n.° 12)**
- MURGISA SERVICIOS GENERALES S.R.L, "Postor ganador", con RUC 20399019355, **(Apéndice n.° 13)**.

Considerando que ambas ofertas quedaron admitidas, el Comité de selección realizó la evaluación que se detalla en el cuadro n.° 3.

Cuadro n.° 3
Evaluación de ofertas realizada por el Comité de selección

POSTOR 1	
Factores de Evaluación	***Puntos***
A) Precio (S/. 12 151 013.48)	*97,00*
B) Sostenibilidad Ambiental y Social	*3,00*
Total	***100,00***
POSTOR GANADOR	
Factores de Evaluación	***Puntos***
A) Precio (S/. 13 460 801.09)	*87.56*
B) Sostenibilidad Ambiental y Social	*3,00*
Total	***90,56***

Fuente: Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación - Formato N° 15 – Acta N°05 2022-CS-MPT **(Apéndice n. ° 11).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, según el Capítulo IV de la sección específica de las Bases integradas del Procedimiento de selección **(Apéndice n.° 10)**, para el factor de evaluación "Precio" se debía otorgar 97,00 puntos como máximo a la oferta de precio más bajo y a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, conforme a la siguiente formula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:
I = Oferta
P_i = Puntaje de la oferta a evaluar
O_i = Precio i
O_m = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

En ese sentido, se obtuvieron los siguientes puntajes:

Puntaje de Postor 1 = $\frac{12\ 151\ 013{,}48 \times 97{,}00}{12\ 151\ 013{,}48}$ = 97,00 puntos

Puntaje del Postor ganador = $\frac{12\ 151\ 013{,}48 \times 97{,}00}{13\ 460\ 801.09}$ = 87,56 puntos

Con lo cual, el Postor 1 al haber ofertado un precio de S/ 12 151 013,48, obtuvo 97,00 puntos y el Postor ganador por un precio de S/ 13 460 801.09, obtuvo 87,56 puntos. Por otro lado, en relación al factor de evaluación Sostenibilidad Ambiental y Social según las Bases integradas del Procedimiento de selección **(Apéndice n.° 10)** se debía otorgar como máximo tres (3) puntos a la oferta que acredite dos (2) de las prácticas de sostenibilidad, siendo que el Comité de selección otorgó dicho puntaje a ambos postores, siendo esto verificado por la Comisión de control. Bajo ese contexto, se determinó el puntaje y orden de prelación que se menciona en el cuadro n.° 4.

Cuadro n.° 4
Puntaje y orden de prelación determinado por el Comité de selección, según los factores de evaluación

Postor	Puntaje total	Orden de prelación
Postor 1[1]	100,00	1°
Postor ganador[2]	90,56	2°

Fuente: Ofertas de Postor 1 y Postor ganador **(Apéndice n.° 12 y 13).**
Elaborado por: Comisión de Control.

2.2. Calificación de ofertas

Luego de culminada la evaluación, el Comité de selección determinó si el postor que obtuvo el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplían con los requisitos de calificación detallados en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 10)**. Al respecto, determinaron lo que se indica en el cuadro n.° 5.

Cuadro n.° 5
Calificación de ofertas realizada por el Comité de selección

POSTOR 1		
Requisitos de Calificación	**Cumple**	**No cumple**
B. Experiencia del postor en la especialidad (S/ 57 962 307,49)	X	
C. Sostenibilidad Económica		X
Resultado de la calificación	**DESCALIFICADO**	
POSTOR GANADOR		
Requisitos de Calificación	**Cumple**	**No cumple**
B. Experiencia del postor en la especialidad (S/ 47 693 086,65)	X	
C. Sostenibilidad Económica	X	
Resultado de la calificación	**CALIFICADO**	

Fuente: Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación - Formato N° 15 – Acta N°05-2022-CS **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado por: Comisión de control.

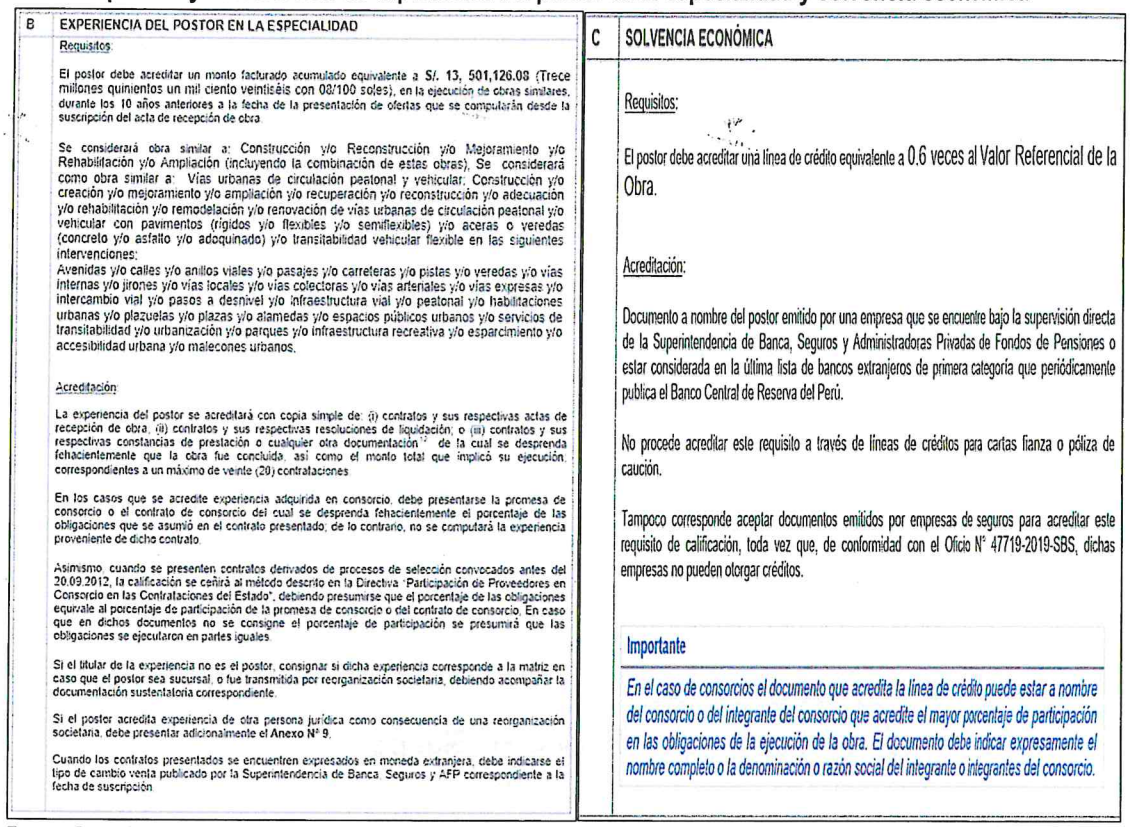
Cabe precisar, que de acuerdo al numeral 3.2 de las Bases integradas del Procedimiento de selección **(Apéndice n.° 10)**, se establecieron los siguientes requisitos de calificación:

A. Capacidad técnica y profesional
A.1. Equipamiento estratégico
A.2. Calificaciones del plantel profesional clave
A.3. Experiencia del plantel profesional clave
B. Experiencia del postor en la especialidad.
C. Solvencia económica

[1] Postor: INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCION S.A.C
[2] Postor: MURGISA SERVICIOS GENERALES S.R.L

En el caso de los requisitos de capacidad técnica y profesional se estableció que éstos debían acreditarse para la suscripción del contrato, en tanto que, para la experiencia del postor en la especialidad y solvencia económica, se debía cumplir con lo indicado en la imagen n. º 1

Imagen n.° 1
Requisitos y acreditación de experiencia del postor en la especialidad y solvencia económica



B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **S/. 13, 501,126.08** (Trece millones quinientos un mil ciento veintiséis con 08/100 soles), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a: Construcción y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Ampliación (incluyendo la combinación de estas obras). Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular; Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) y/o transitabilidad vehicular flexible en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos. Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[7] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales. Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el **Anexo N° 9**. Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.

C	SOLVENCIA ECONÓMICA
	Requisitos: El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.6 veces al Valor Referencial de la Obra. Acreditación: Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución. Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos. **Importante** *En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio.*

Fuente: Bases integradas del Procedimiento de selección **(Apéndice n. º 10).**

Sobre el particular, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Postor 1 y Postor ganador para sustentar la experiencia en la especialidad se ha determinado que ambos postores acreditaron un monto facturado acumulado mayor a S/ 13 501 126,08, tal como se puede apreciar en el cuadro n.° 6. Al respecto, el Postor 1 acreditó un monto facturado de S/ 57 962 307,49; en tanto que el Postor ganador acreditó un monto de S/ 47 693 086,65.

Cuadro n.° 6
Documentación presentada para sustentar experiencia en la especialidad del Postor 1 y Postor ganador

N°	Entidad contratante	OBJETO DEL CONTRATO	Documentación presentada	IMPORTE S/	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	SEGÚN OCI	
						MONTO FACTURADO (S/)	MONTO ACUMULADO (S/)
Postor 1 - INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCION S.A.C							
1	Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana	"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Malásquez entre los tramos Av. Paul Poblet Lind hasta la Av. La Molina- distrito de Pachacamac - provincia de Lima-región Lima", código de inversión 2403085.	- Contrato 013-2019-MML-PGRLM-SRAF de 23/08/2019. - Promesa de consorcio de 22 de julio de 2019. - Contrato privado de consorcio de 14 de agosto de 2019. - Acta de recepción de obra suscrita el 26 de noviembre de 2020. - Resolución de Subgerencia Regional de Administración y Finanzas n.° 034-2021-MML-PGRLM-SRAF de 25 de marzo de 2021, que aprobó la liquidación del contrato y la liquidación final de obra. - Resolución de Subgerencia Regional de Administración y Finanzas n.° 087-2021-MML-PGRLM-SRAF de 16 de junio de 2021, que rectifica la resolución mencionada anteriormente.	62 859 354,77[3]	44%	27 658 116,10	27 658 116,10
2	Organización Internacional para las migraciones OIM/ Municipalidad Metropolitana de Lima.	"Mejoramiento y Rehabilitación de la Vía auxiliar panamericana sur tramo: Av. Mateo Pumacahua – Refinería Conchán, distritos de Villa El Salvador y Lurín, provincia de Lima, Lima".	- Contrato S/N de 25 de setiembre de 2018. - Promesa de consorcio de 18 de junio de 2018. - Escritura pública del contrato de consorcio de 11 de setiembre de 2018. - Acta de recepción de obra suscrita el 26 de setiembre de 2019. - Resolución n.° 070-2020-OIM de 21 de octubre de 2020 que aprobó la liquidación de obra y saldo de liquidación de obra.	75 760 478,49[4]	40%	30 304 191,40	**57 962 307,49**
Postor ganador - MURGISA SERVICIOS GENERALES S.R.L							
1	Municipalidad Provincial de Talara	"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el AA.HH. Nueva Talara, Ciudad Satélite, provincia de Talara, Piura".	- Contrato 004-01-2012-MPT de 27 de enero de 2012. - Constitución de consorcio de 19 de enero de 2012. - Acta de recepción de obra suscrita el 28 de enero de 2013. - Resolución de Gerencia Municipal n.° 239-08-2013-MPT de 6 de agosto de 2013 que aprueba la liquidación técnico financiera de obra.	10 426 820,74	99.02%	10 324 637,90	10 324 637,90

[3] Corresponde al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones de ser el caso.

[4] Corresponde al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones de ser el caso.

001010

N°	Entidad contratante	OBJETO DEL CONTRATO	Documentación presentada	IMPORTE S/	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	SEGÚN OCI	
						MONTO FACTURADO (S/)	MONTO ACUMULADO (S/)
2	Municipalidad Provincial de Talara	"Mejoramiento de las calles en los parques del 1 al 27 y la Urbanización Alejandro Taboada, distrito de Pariñas, provincia de Talara, Piura".	- Contrato 006-01-2013-MPT de 10 de enero de 2013. - Acta de recepción de obra suscrita el 13 de junio de 2014. - Resolución de Alcaldía n.° 712-09-2014-MPT de 10 de setiembre de 2014, que aprobó la liquidación técnico financiera de la obra.	10 362 922,47	100%	10 362 922,47	20 687 560,37
3	Municipalidad Provincial de Talara	"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en los parques 43 al 62 del distrito de Pariñas, Talara, Piura".	- Contrato 0020-02-2013-MPT de 18 de febrero de 2013. - Constitución de consorcio de 31 de enero de 2013. - Acta de recepción de obra suscrita el 30 de diciembre de 2014. - Resolución de Alcaldía n° 164-02-2015-MPT de febrero de 2015 que aprobó la liquidación técnico financiera de la obra.	8 096 604,66	87.95%	7 120 963,80	27 808 524,17
4	Municipalidad Provincial de Talara	Ampliación y mejoramiento de la pavimentación de la Urb. Los Pinos, Las Esmeraldas, El Milagro distrito de Pariñas, provincia de Talara, Piura".	- Contrato 069-010-2014-MPT de 20 de noviembre de 2014. - Acta de recepción de obra suscrita el 22 de setiembre de 2015. - Resolución de Alcaldía n.° 829-12-2015-MPT 15 de diciembre de 2015, que aprobó la liquidación técnico financiera de la obra.	7 588 188,19	100%	7 588 188,19	35 396 712,36
5	Municipalidad Distrital de Lobitos	"Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal desde la Plaza de Armas del Antiguo Lobitos al cementerio Lobitos, distrito de Lobitos, Talara, Piura."	- Contrato 007-05-LP-MDL de 1 de junio de 2017. - Acta de recepción de obra suscrita el 20 de octubre de 2017. - Resolución de Alcaldía n° 012-01-2018-A-MDL de 22 de enero de 2018 que aprobó la liquidación técnico financiera de la obra.	3 008 190,80	100%	3 008 190,80	38 404 903,16
6	Municipalidad Provincial de Talara	Reparación de Pavimento en las calles de la Urbanización Sacobsa, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura."	- Contrato 032-09-2020-MPT de 9 de setiembre de 2020 - Acta de recepción de obra suscrita el 5 de marzo de 2021. - Resolución de Gerencia n.° 334-12-2021-GM-MPT de 28 de diciembre de 2021 que aprobó la liquidación técnico financiera de la obra.	4 002 522,86	100%	4 002 522,86	42 407 426,02
7	Municipalidad Provincial de Talara	Construcción y mejoramiento de acceso a la playa Las Peñitas en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura."	- Contrato 031-09-2020-MPT de 8 de setiembre de 2020. - Acta de recepción de obra suscrita el 16 de abril de 2021. - Resolución de Gerencia n.° 340-12-2021-GM-MPT de 30 de diciembre de 2021 que aprobó la liquidación técnico financiera de la obra.	5 285 660,63	100%	5 285 660,63	**47 693 086,65**

Fuente: Ofertas de Postor 1 y Postor ganador **(Apéndice n. ° 12 y 13)**
Elaborado por: Comisión de control.

En cuanto al requisito de calificación Solvencia Económica, se requería lo siguiente:

"(...) El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.60 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA OBRA.
Acreditación:
Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución.
(...)"

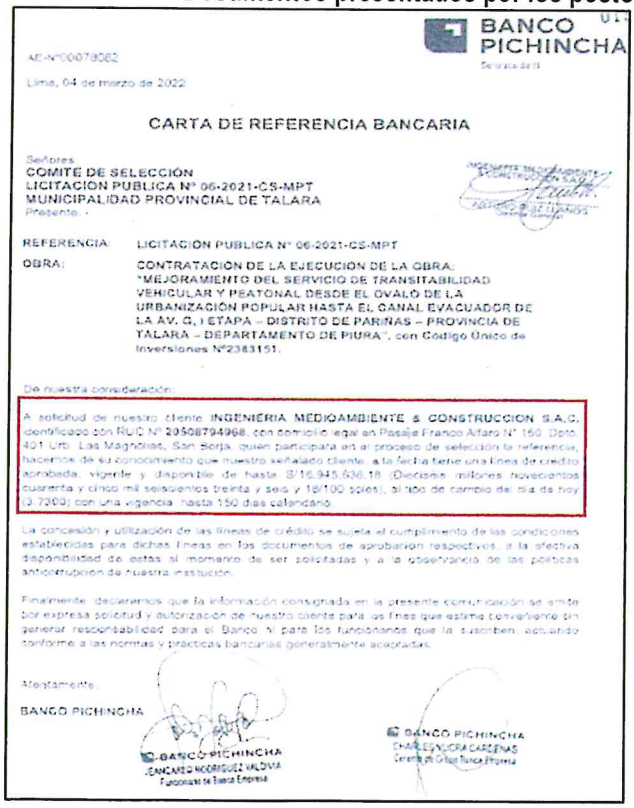
Según dicho requisito, los postores debían acreditar una línea de crédito de S/ 8 100 675,65, tal como se muestra a continuación:

- Valor referencial de la obra: S/. 13 501 126,08
- Línea de crédito equivalente al 0.60 de valor referencial

S/ 13 501 126.08 x 0.60 = S/. 8 100 675.65

Dicho monto hace referencia al límite mínimo requerido para la presentación de la línea de crédito otorgada al postor que cuente como respaldo económico y financiero suficiente para atender sus obligaciones, verificándose que ambos postores presentaron documentos de empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP[5], que se aprecian en la imagen n.° 2.

Imagen n.° 2
Documentos presentados por los postores para acreditar una línea de crédito



CARTA DE REFERENCIA BANCARIA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACION PUBLICA N° 06-2021-CS-MPT
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Presente.-

REFERENCIA: LICITACIÓN PUBLICA N° 06-2021-CS-MPT
OBRA: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DESDE EL OVALO DE LA URBANIZACIÓN POPULAR HASTA EL CANAL EVACUADOR DE LA AV. G, I ETAPA – DISTRITO DE PARIÑAS – PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones N°2383151.

De nuestra consideración:

A solicitud de nuestro cliente INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCION S.A.C. identificado con RUC N° 20508794968, con domicilio legal en Pasaje Franco Alfaro N° 150 Dpto. 401 Urb. Las Magnolias, San Borja, quien participara en el proceso de selección la referencia, hacemos de su conocimiento que nuestro señalado cliente, a la fecha tiene una línea de crédito aprobada, vigente y disponible de hasta S/ 16,945,636.18 (Dieciseis millones novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y seis y 18/100 soles), al tipo de cambio del día de hoy (3.7300) con una vigencia hasta 150 días calendario.

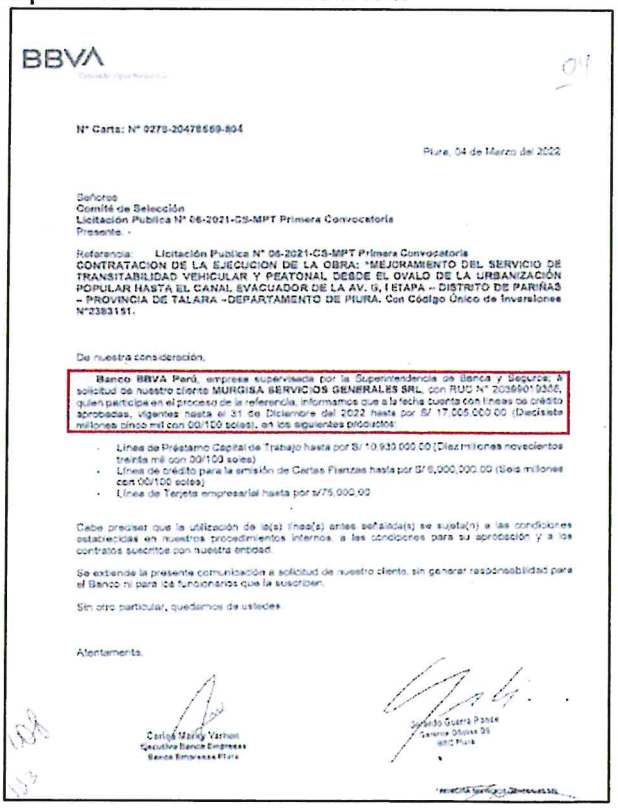
La concesión y utilización de las líneas de crédito se sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas para dichas líneas en los documentos de aprobación respectivos, a la efectiva disponibilidad de estas al momento de ser solicitadas y a la observancia de las políticas antisoftfusión de nuestra institución.

Finalmente, declaramos que la información consignada en la presente comunicación se emite por expresa solicitud y autorización de nuestro cliente para los fines que estime conveniente sin generar responsabilidad para el Banco ni para los funcionarios que la suscriben, actuando conforme a las normas y practicas bancarias generalmente aceptadas.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA

BANCO PICHINCHA
JANCARLO RODRIGUEZ VALDIVIA
Funcionario de Banca Empresa

BANCO PICHINCHA
CHARLES VERA CARDENAS
Gerente de Oficina Banca Empresa



BBVA

N° Carta: N° 0278-20478569-804

Piura, 04 de Marzo del 2022

Señores
Comité de Selección
Licitación Pública N° 06-2021-CS-MPT Primera Convocatoria
Presente.-

Referencia: Licitación Pública N° 06-2021-CS-MPT Primera Convocatoria
CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DESDE EL OVALO DE LA URBANIZACIÓN POPULAR HASTA EL CANAL EVACUADOR DE LA AV. G, I ETAPA – DISTRITO DE PARIÑAS – PROVINCIA DE TALARA –DEPARTAMENTO DE PIURA. Con Código Único de Inversiones N°2383151.

De nuestra consideración,

Banco BBVA Perú, empresa supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros; a solicitud de nuestro cliente MURGISA SERVICIOS GENERALES SRL, con RUC N° 20369019306, quien participa en el proceso de la referencia, informamos que a la fecha cuenta con líneas de crédito aprobadas, vigentes hasta el 31 de Diciembre del 2022 hasta por S/ 17,005,000.00 (Diecisiete millones cinco mil con 00/100 soles), en los siguientes productos:

- Línea de Préstamo Capital de Trabajo hasta por S/ 10,930,000.00 (Diez millones novecientos treinta mil con 00/100 soles)
- Línea de crédito para la emisión de Cartas Fianzas hasta por S/ 6,000,000.00 (Seis millones con 00/100 soles)
- Línea de Tarjeta empresarial hasta por s/75,000.00

Cabe precisar que la utilización de la(s) línea(s) antes señalada(s) se sujeta(n) a las condiciones establecidas en nuestros procedimientos internos, a las condiciones para su aprobación y a los contratos suscritos con nuestra entidad.

Se extiende la presente comunicación a solicitud de nuestro cliente, sin generar responsabilidad para el Banco ni para los funcionarios que la suscriben.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

Carlos Mendy Varhen
Ejecutivo Banca Empresas
Banca Empresas Piura

Orlando Guerra Panta
Gerente Oficina 08
BBVA Piura

Fuente: Ofertas de Postor 1 y Postor ganador **(Apéndice n.° 12 y 13)**
Elaborado por: Comisión de control.

[5] https://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/empresas-supervisadas/directorio-del-sistema-financiero/empresas-bancarias

006012

En relación al Postor 1, presentó la Carta de Referencia Bancaria n.º AE-N-00078082 de 4 de marzo de 2022 emitida por el Banco Pichincha[6] **(Apéndice n.° 14)**, en la cual se señala que INGENIERIA MEDIO AMBIENTE & CONSTRUCCION S.A.C cuenta con una línea de crédito aprobada, vigente y disponible de hasta S/ 16 945 636,18 con una vigencia de 150 días calendario.

Cabe precisar, que mediante oficio n. º 01-2023-OCI/MPT-C456-2023-003 de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, se solicitó al Banco Pichincha nos informe si dicha carta fue emitida por su representada, siendo que con documento AE-00170711 de la misma fecha remitido mediante correo electrónico **(Apéndice n.° 16)** informó a la Comisión de control lo siguiente:

> *"(...) Por medio de la presente, no es grato saludarlos y con relación al asunto de la referencia manifestamos que la Carta de Referencia Bancaria a nombre de la empresa **INGENIERIA, MEDIOAMBIENTE Y CONSTRUCCIÓN SAC,** con numeración **AE-00078082,** es auténtica. La misma que se encuentra adjunta a la presente. (...)".*

En tanto que el Postor Ganador presentó la Carta n° 0278-20478559-804 de 4 de marzo de 2022 emitida por el Banco Continental[7] **(Apéndice n.° 17)**, en la cual se señala que MURGISA SERVICIOS GENERALES S.R.L. cuenta una línea de crédito aprobada, vigente y disponible de hasta S/ 17 005 000,00 con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022. Del mismo modo, con oficio n.º 02-2023-OCI/MPT-C456- 2023-003 de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, se solicitó al Banco BBVA PERÚ nos informe si dicha carta fue emitida por su representada, siendo atendido a través de documento s/n recepcionado por la comisión de control el 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, indicando lo siguiente:

> *"(...) Por medio de la presente, nos dirigimos a usted para saludarlos cordialmente y a la vez dar respuesta a su comunicación de la referencia, mediante la cual nos solicitan confirmemos la emisión de la carta de fecha 4 de marzo de 2022 que envían en adjunto al Oficio de la referencia.*
>
> *Al respecto, le informamos que, efectivamente, la mencionada carta fue emitida por nuestra entidad bancaria. (...)"*

Con lo cual se determina, que ambas líneas de crédito son auténticas habiendo sido emitidas por las referidas entidades bancarias; no obstante, tal como se aprecia en el cuadro n.º 5, el Comité de selección descalificó la propuesta del Postor 1 por presuntamente no cumplir con el requisito de solvencia económica (línea de crédito), habiendo señalado en el Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación - Formato n.° 15 – Acta N°05-2022-CS **(Apéndice n°. 11)**, lo siguiente:

> *"(...)*
> *SOLVENCIA ECONOMICA.- POSTOR INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C., PRESENTA UNA CARTA DE ACREDITACIÓN BANCARIA EMITIDA POR EL BANCO PICHINCHA, EN EL CUAL SEÑALA QUE CUENTA CON UNA LINEA DE CREDITO APROBADA, VIGENTE Y DISPONIBLE POR EL MONTO DE S/ 16,945,636,18 (DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 18/100 SOLES), QUE DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL COMITÉ EN EL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS A LA CONSULTA N°06 DONDE SE ACLARA CON RESPECTO A ESTE REQUISITO QUE NO PROCEDE ACREDITAR ESTE REQUISITO A TRAVÉS DE LÍNEAS DE CRÉDITO PARA CARTAS FIANZAS O*

[6] Empresa bancaria que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme se aprecia en el enlace: https://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/empresas-supervisadas/directorio-del-sistema-financiero/empresas-bancarias.

[7] Empresa bancaria que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme se aprecia en el enlace: https://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/empresas-supervisadas/directorio-del-sistemafinanciero/empresas-bancarias.

PÓLIZAS DE CAUCIÓN Y QUE LA LÍNEA DE CRÉDITO NO COMPRENDE QUE EL POSTOR CUENTE CON CIERTO CAPITAL SOCIAL, SINO QUE SE REQUIERE QUE DEMUESTRE QUE EL SISTEMA BANCARIO Y FINANCIERO LE HA OTORGADO Y POTENCIALMENTE LE OTORGA RESPALDO FINANCIERO, EN ESE SENTIDO ACLARAMOS QUE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO NO DEBEN ESTABLECER QUE LÍNEAS DE CRÉDITO PARA CARTAS FIANZAS O PÓLIZAS DE CAUCIÓN, NI MUCHO MENOS QUE CUENTEN CON CIERTO CAPITAL SOCIAL. DEL CUAL LA LÍNEA DE CRÉDITO PRESENTADA POR EL POSTOR NO INDICA QUE ES LÍNEA DE CRÉDITO DE CAPITAL DE TRABAJO, NI TIPOS DE LÍNEAS (LÍNEAS DE CRÉDITOS PARA CARTAS FIANZAS, O LÍNEA DE PRÉSTAMO CAPITAL DE TRABAJO O SI ESTA ES UNA LÍNEA DE TARJETA EMPRESARIAL)."

Con relación al requisito de calificación "Solvencia Económica", se debe tener en cuenta, que el mismo tiene como finalidad, que los postores puedan demostrar que cuentan con el respaldo económico o financiero para cumplir con sus obligaciones y poder afrontar la ejecución de la obra; por tanto, el referido requisito puede ser acreditado mediante presentación de la línea de crédito u otro documento que garantice que el potencial postor tiene un respaldo económico o financiero[8].

Por su parte el Comité de Selección descalificó al Postor Ingeniería Medio Ambiente & Construcción SAC, indicando que no procede acreditar la solvencia económica con líneas de crédito para cartas fianzas o pólizas de caución y que dicha línea no comprende que el postor cuente con capital social, sino que demuestre que el sistema financiero le ha otorgado potencialmente respaldo financiero, precisando que la línea de crédito presentada por el postor no indica que es línea de crédito de capital de trabajo, ni tipos de líneas (líneas de créditos para cartas fianzas, o línea de préstamo capital de trabajo o si esta es una línea de tarjeta empresarial).

Sin embargo, se debe tener en cuenta que conforme lo ha señalado el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión n.° 058-2019/DTN de 12 de abril de 2019, **(Apéndice 20)** "*(...) atendiendo a las particularidades del mercado financiero, podría darse el caso que una Entidad señale que la solvencia económica del postor se acredita mediante determinado tipo de documento, asignándole cierta denominación al mismo; no obstante, puede que no todas las entidades del sistema financiero emitan dichos documentos bajo la misma denominación consignada en las Bases. (...)*".

Por lo tanto el Comité de Selección al momento de revisar la propuesta del postor INGENIERÍA MEDIO AMBIENTE & CONSTRUCCIÓN SAC, al calificar el documento con el que acredita la solvencia económica, debió verificar que, con la documentación que el referido postor presentaba, se acredite que cuenta con respaldo económico y/o financiero suficiente para atender sus obligaciones, ello independientemente del nombre o denominación que tenga dicho documento, a fin de evitar formalidades excesivas e innecesarias, máxime si del documento presentado por el postor mencionado, no se aprecia en ningún extremo que indique que se trataría de una línea de crédito para carta fianza o póliza de caución, al contrario se indica que cuenta con línea de crédito aprobada, vigente y disponible de hasta S/ 16 945 636.16, indicando incluso en la sumilla del documento, como referencia el nombre del procedimiento de contratación y obra a contratarse; asimismo, el hecho de que no se indique si se trata de una línea de crédito de capital de trabajo, u otros tipos de líneas no significa que el documento presentando por el citado postor no cumpla con acreditar que cuenta con respaldo económico y/o financiero suficiente para atender sus obligaciones, además debió tener en cuenta que ello no era una obligación que exigía las bases integradas.

[8] Conforme se ha indicado en la Opinión n.° 130-2020/DTN de 22 de diciembre de 2020 del OSCE y la Resolución n.° 0333-2019-TCE-S4 de 11 de marzo de 2019, del Tribunal de Contrataciones del Estado.

001014

En consecuencia, el Comité de Selección al descalificar la oferta del Postor 1, aduciendo que no se acreditó el requisito de solvencia económica, aun cuándo independientemente del nombre del documento presentado, sí la acreditó y por lo tanto sí contaba con respaldo en el sistema financiero, excluyendo la oferta más ventajosa del Estado; se ha determinado lo siguiente:

- La oferta del Postor 1 **(Apéndice n.° 12)** fue por un monto total de **S/ 12 151 013,48**, el mismo que se encontraba dentro del límite inferior del valor referencial establecido en las bases integradas del Procedimiento de selección **(Apéndice n.° 10)** (límite inferior: S/12 151 013,48 y límite superior: S/14 851 238,68).

- La oferta del Postor Ganador **(Apéndice n.° 13)** fue por un monto total de **S/ 13 460 801,09**, el mismo que se encontraba dentro de los límites del valor referencial establecido en las bases integradas del Procedimiento de selección **(Apéndice n.° 10)** (límite inferior: S/12 151 013,48 y límite superior: S/14 851 238,68).

- Ahora bien, de la revisión de los montos ofertados antes indicados, se puede apreciar que el Postor 1 ofertó dentro del límite inferior del valor referencial establecido en las bases; el mismo que es inferior al ofertado por el Postor ganador.

- Del cálculo realizado por la Comisión de control se puede corroborar que, respecto de la comparación entre las ofertas de ambos postores, se evidenció la existencia de una diferencia entre el Postor 1 y el Postor Ganador, por un monto de **S/ 1 309 787,61** a favor del Postor 1; lo cual se vio reflejado en la evaluación de ofertas (Cuadro n° 2) otorgándole un puntaje de 100 puntos. Conforme se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Resumen de la Oferta del Postor Ganador y Postor 1

RUBRO	OFERTA	
	Postor Ganador (S/)	Postor 1 (S/)
MONTO TOTAL DE LA OFERTA	13 460 801,09	12 151 013,48
DIFERENCIA (Postor ganador – Postor 1)	1 309 787,61	

Fuente: Oferta presentada por el Postor Ganador y el Postor 1 **(Apéndice n. ° 12 y 13)**
Elaborado por: Comisión de control.

Por tanto, ambos postores presentaron evidencia de contar con una línea de crédito superior a la requerida en las bases integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 10)**, las mismas líneas que han sido respaldadas mediante documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encontraba bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 10).**

Es así que el Postor 1 cumplió con los requisitos de calificación, conforme se tiene del cuadro n.° 5, y acreditó la solvencia económica, conforme al análisis efectuado por la Comisión de control, siendo el postor con la menor oferta económica en favor del Estado, aun así se le otorgó la Buena Pro a un postor con la oferta económica más alta, tal como se aprecia en el Acta n.° 06-2022-CS-MPT – Formato n° 22 "Acta de otorgamiento de buena pro" de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, apreciándose una diferencia entre ambas propuestas, ascendente a S/ 1 309 787,61. A pesar, de ello, finalmente se suscribió el Contrato n.° 013-04-2022-MPT Licitación Pública n.° 06-2021-CS-MPT de 8 de abril del 2022 **(Apéndice n.° 22)**, entre la Entidad y el postor ganador, por el monto de S/ 13 460 801,09.

En ese contexto, los hechos descritos se originaron por la actuación del Comité de Selección, que descalificaron la oferta del postor 1 que presentó un monto menor al del Postor ganador, alegando que el documento para sustentar la línea de crédito no cumplía con ciertos requisitos;

no obstante, se ha determinado que el mismo se enmarcaba dentro de lo establecido en la normativa; limitando así que se acceda a una menor oferta económica, ocasionando mayores costos a la Entidad por S/ 1 309 787,61.

Los hechos expuestos, transgredieron la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 marzo 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

"Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprometidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (...)"

Artículo 9°. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su

conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)"

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

 "Artículo 46°. Quórum, acuerdo y responsabilidad

 (...)
 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

 "Artículo 49°. Requisitos de calificación

 (...)

 49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

 (...)

 d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras.

 (...)"

 "Artículo 75°. Calificación

 75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. (...)".

 "Artículo 76°. Otorgamiento de la buena pro

 76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

 (...)"

- **Directiva n.°001-2019-OSCE/CD - Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de Obras aprobada por Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada por Resolución n.° D000004-2022-OSCE-PRE publicada el 10 de enero del 2022 y, vigente desde el 16 de enero de 2022.**

"(...)

C. Solvencia económica

Requisitos:
El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a [CONSIGNAR MONTO NO MAYOR A 0.60 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM].

Acreditación:
Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución.

Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos

Importante

En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio. (...)"

- **Bases integradas de la Licitación Pública n. º 06/2021-CS-MPT, para la contratación de ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal desde el óvalo de la Urbanización Popular hasta el canal evacuador de la Av. G - distrito de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura", registrado en el Portal web del SEACE el 24 de febrero de 2022.**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

1.10. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. (...)"

"CAPÍTULO III

001018

REQUERIMIENTO
(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

C. SOLVENCIA ECONOMICA

Requisitos:
El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.6 veces al valor referencial de la obra.

Acreditación:

Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución.

Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos".

Los hechos descritos se han originado por la actuación del Comité de Selección, quienes descalificaron la oferta de postor 1 que presentó un monto menor al del Postor ganador, alegando que el documento para sustentar la línea de crédito no cumplía con ciertos requisitos; no obstante, se ha determinado que el mismo se enmarcaba dentro de lo establecido en la normativa; limitando así que se acceda a una menor oferta económica, ocasionando mayores costos a la Entidad por S/ 1 309 787,61.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad **(Apéndice n.° 1)**, a quienes se les notificó el Pliego de Hechos, es de precisar que los señores José Carlos Campos López y Juan Carlos Murillo Sánchez presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones sin documentar **(Apéndice n.° 23)**. Asimismo, es de indicar que no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hecho notificado, el Señor Néstor Cieza Pérez **(Apéndice n.° 23).**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La Comisión de Control ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, según se detalla a continuación:

1) **José Carlos Campos López,** identificado con DNI n.° 46050733, presidente titular del comité de selección a cargo del procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 06-2021-CS-MPT – Primera convocatoria, designado mediante Memorando n.° 83-12-2021-OAF-MPT de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**; periodo de gestión del 30 de diciembre

de 2021 al 11 de marzo de 2022, cuyo Pliego de Hechos fue notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 74-2023-CG/0456 de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego notificado.
Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados, se determinó que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado, debido a su participación en calidad de Presidente del comité de selección al haber descalificado la oferta del Postor 1, mediante la suscripción del Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación - Formato n.° 15 – Acta n.° 05-2022-CS de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, por supuestamente no cumplir con el requisito de calificación relacionado a la solvencia económica, argumentando que no procedía acreditarla con líneas de crédito para cartas fianzas o pólizas de caución y que dicha línea no comprende que el postor cuente con capital social, sino que demuestre que el sistema financiero le ha otorgado potencialmente respaldo financiero, precisando que la línea de crédito presentada por el postor no indica que es línea de crédito de capital de trabajo, ni tipos de líneas (líneas de créditos para cartas fianzas, o línea de préstamo capital de trabajo o si esta es una línea de tarjeta empresarial).

No obstante, el Postor 1 presentó la Carta de Referencia Bancaria n.° AE-N-00078082 de 4 de marzo de 2022 emitida por el Banco Pichincha[9] **(Apéndice n.° 14)**, que señala: INGENIERIA MEDIO AMBIENTE & CONSTRUCCION S.A.C cuenta con una línea de crédito aprobada, vigente y disponible de hasta S/16 945 636,18 con una vigencia de 150 días calendario; cumpliendo así con el requisito que exigían las bases integradas del referido procedimiento de selección, para acreditar la solvencia económica, pues del documento presentado por el postor, no se aprecia en ningún extremo que indique que se trataría de una línea de crédito para carta fianza o póliza de caución, al contrario indica que cuenta con línea de crédito aprobada, vigente y disponible de hasta S/ 16 945 636.16, indicando incluso en la sumilla del documento, como referencia el nombre del procedimiento de contratación y obra a contratarse.

Asimismo, el hecho de que no se indique si se trata de una línea de crédito de capital de trabajo, u otros tipos de líneas no significa que el documento presentando no cumpla con acreditar que cuenta con respaldo económico y/o financiero suficiente para atender sus obligaciones, ello independientemente del nombre o denominación que tenga dicho documento, además debió tener en cuenta que ello no era una obligación que exigía las bases integradas.

Del mismo modo, por haber otorgado la Buena Pro a un postor, cuyo monto ofertado fue el más alto, mediante la suscripción del Acta n.° 06-2022-CS-MPT de 11 de marzo de 2022 – Formato n° 22 "Acta de otorgamiento de buena pro" **(Apéndice 21)**; no obstante, el Postor 1 cumplió con los requisitos de calificación, y acreditó la solvencia económica, siendo el postor con la menor oferta económica en favor del Estado.

Con dicho accionar, al haber descalificado al Postor 1, que ofertó un monto menor al del Postor ganador (cuadro n.° 8), y al haber otorgado la buena pro al Postor ganador, sin haber revisado que ambas ofertas cumplían con los requisitos de calificación, limitó a que la Municipalidad Provincial de Talara acceda a una menor oferta económica, ocasionando mayores costos a la Entidad por S/ 1 309 787,61.

[9] Empresa bancaria que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme se aprecia en el enlace: https://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/empresas-supervisadas/directorio-delsistema financiero/empresas-bancarias.

001020

Cuadro n.° 8
Resumen de la Oferta del Postor Ganador y Postor 1

RUBRO	OFERTA	
	Postor Ganador (S/)	Postor 1 (S/)
MONTO TOTAL DE LA OFERTA	13 460 801,09	12 151 013,48
DIFERENCIA (Postor ganador – Postor 1	1 309 787,61	

Fuente: Oferta presentada por Postor Ganador y el Postor 1 **(Apéndice 12 y 13).**
Elaborado: Comisión de Control

De lo expuesto, se advierte que el citado funcionario ha transgredido con su accionar lo dispuesto en los artículos 2°, incisos b), c), e), f) y j); y, 9°, del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios que rigen las contrataciones: igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad; y, responsabilidades esenciales, respectivamente; así como lo dispuesto en los artículos 46°, 49°, 75° y 76° del Decreto Supremo n.º 344- 2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, otorgamiento de buena pro; respectivamente.

Del mismo modo, lo dispuesto en el capítulo III, inciso C, de la Directiva n.°001-2019-OSCE/CD - Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras aprobada por Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada por Resolución n.° D000004-2022-OSCEPRE publicada el 10 de enero del 2022; y, por último lo dispuesto en el Capítulo I, numeral 1.10, Capítulo III, numeral 3.2, inciso C de las Bases integradas de la Licitación Pública n. ° 06/2021-CS-MPT, para la contratación de ejecución de la obra *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal desde el óvalo de la Urbanización Popular hasta el canal evacuador de la Av. G - distrito de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura"*, referido a las etapas del procedimiento de selección – calificación de ofertas; y, al requerimiento, requisitos de calificación - solvencia económica; respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normatividad anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2) **Juan Carlos Murillo Sánchez,** identificado con DNI n.° 41459800, primer miembro titular del comité de selección a cargo del procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 06-2021-CS-MPT – Primera convocatoria, designado mediante Memorando n.° 83-12-2021-OAF-MPT de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°7)**; periodo de gestión del 30 de diciembre de 2021 al 11 de marzo de 2022, cuyo Pliego de Hechos fue notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 75-2023-CG/0456 de 12 octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego notificado.

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados, se determinó que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado, debido a su participación en calidad de Primer miembro del comité de selección al haber descalificado la oferta del Postor 1, mediante la suscripción del Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación - Formato n.° 15 – Acta n.° 05-2022-CS de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°**

006021

11), por supuestamente no cumplir con el requisito de calificación relacionado a la solvencia económica, argumentando que no procedía acreditarla con líneas de crédito para cartas fianzas o pólizas de caución y que dicha línea no comprende que el postor cuente con capital social, sino que demuestre que el sistema financiero le ha otorgado potencialmente respaldo financiero, precisando que la línea de crédito presentada por el postor no indica que es línea de crédito de capital de trabajo, ni tipos de líneas (líneas de créditos para cartas fianzas, o línea de préstamo capital de trabajo o si esta es una línea de tarjeta empresarial).

No obstante, el Postor 1 presentó la Carta de Referencia Bancaria n.° AE-N-00078082 de 4 de marzo de 2022 emitida por el Banco Pichincha[10] **(Apéndice n.° 14)**, que señala: INGENIERIA MEDIO AMBIENTE & CONSTRUCCION S.A.C cuenta con una línea de crédito aprobada, vigente y disponible de hasta S/16 945 636,18 con una vigencia de 150 días calendario; cumpliendo así con el requisito que exigían las bases integradas del referido procedimiento de selección, para acreditar la solvencia económica, pues del documento presentado por el postor, no se aprecia en ningún extremo que indique que se trataría de una línea de crédito para carta fianza o póliza de caución, al contrario indica que cuenta con línea de crédito aprobada, vigente y disponible de hasta S/ 16 945 636.16, indicando incluso en la sumilla del documento, como referencia el nombre del procedimiento de contratación y obra a contratarse.

Asimismo, el hecho de que no se indique si se trata de una línea de crédito de capital de trabajo, u otros tipos de líneas no significa que el documento presentando no cumpla con acreditar que cuenta con respaldo económico y/o financiero suficiente para atender sus obligaciones, ello independientemente del nombre o denominación que tenga dicho documento, además debió tener en cuenta que ello no era una obligación que exigía las bases integradas.

Del mismo modo, por haber otorgado la Buena Pro a un postor, cuyo monto ofertado fue el más alto, mediante la suscripción del Acta n.° 06-2022-CS-MPT, de 11 de marzo de 2022 – Formato n° 22 "Acta de otorgamiento de buena pro" **(Apéndice n.° 21)**; no obstante, el Postor 1 cumplió con los requisitos de calificación, y acreditó la solvencia económica, siendo el postor con la menor oferta económica en favor del Estado.

Con dicho accionar, al haber descalificado al Postor 1, que ofertó un monto menor al del Postor ganador (cuadro n.° 9), y al haber otorgado la buena pro al Postor ganador, sin haber revisado que ambas ofertas cumplían con los requisitos de calificación, limitó a que la Municipalidad Provincial de Talara acceda a una menor oferta económica, ocasionando mayores costos a la Entidad por S/ 1 309 787,61.

Cuadro n.° 9
Resumen de la Oferta del Postor Ganador y Postor 1

RUBRO	OFERTA	
	Postor Ganador (S/)	Postor 1 (S/)
MONTO TOTAL DE LA OFERTA	13 460 801,09	12 151 013,48
DIFERENCIA (Postor ganador – Postor 1	1 309 787,61	

Fuente: Oferta presentada por Postor Ganador y el Postor 1 **(Apéndice n.° 12 y 13)**.
Elaborado: Comisión de Control

[10] Empresa bancaria que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme se aprecia en el enlace: https://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/empresas-supervisadas/directorio-delsistema financiero/empresas-bancarias.

001022

De lo expuesto, se advierte que el citado funcionario ha transgredido con su accionar lo dispuesto en los artículos 2°, incisos b), c), e), f) y j); y, 9°, del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios que rigen las contrataciones: igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad; y, responsabilidades esenciales, respectivamente; así como lo dispuesto en los artículos 46°, 49°, 75° y 76° del Decreto Supremo n.º 344- 2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, otorgamiento de buena pro; respectivamente.

Del mismo modo, lo dispuesto en el capítulo III, inciso C, de la Directiva n.°001-2019-OSCE/CD - Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras aprobada por Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada por Resolución n.° D000004-2022-OSCEPRE publicada el 10 de enero del 2022; y, por último lo dispuesto en el Capítulo I, numeral 1.10, Capítulo III, numeral 3.2, inciso C de las Bases integradas de la Licitación Pública n. ° 06/2021-CS-MPT, para la contratación de ejecución de la obra *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal desde el óvalo de la Urbanización Popular hasta el canal evacuador de la Av. G - distrito de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura"*, referido a las etapas del procedimiento de selección – calificación de ofertas; y, al requerimiento, requisitos de calificación - solvencia económica; respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normatividad anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3) **Néstor Cieza Pérez,** identificado con DNI n.° 16774626, segundo miembro titular del comité de selección a cargo del procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 06-2021-CS-MPT – Primera convocatoria, designado mediante Memorando n.° 83-12-2021-OAF-MPT de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**; periodo de gestión del 30 de diciembre de 2021 al 11 de marzo de 2022, cuyo Pliego de Hechos fue notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 76-2023-CG/0456 de12 octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego notificado.

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados, se determinó que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado, debido a su participación en calidad de Segundo miembro del comité de selección al haber descalificado la oferta del Postor 1, mediante la suscripción del Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación - Formato n.° 15 – Acta n.° 05-2022-CS, de 11 de marzo de 2022, **(Apéndice n.° 11)**, por supuestamente no cumplir con el requisito de calificación relacionado a la solvencia económica, argumentando que no procedía acreditarla con líneas de crédito para cartas fianzas o pólizas de caución y que dicha línea no comprende que el postor cuente con capital social, sino que demuestre que el sistema financiero le ha otorgado potencialmente respaldo financiero, precisando que la línea de crédito presentada por el postor no indica que es línea de crédito de capital de trabajo, ni tipos de líneas (líneas de créditos para cartas fianzas, o línea de préstamo capital de trabajo o si esta es una línea de tarjeta empresarial).

No obstante, el Postor 1 presentó la Carta de Referencia Bancaria n.º AE-N-00078082 de 4 de marzo de 2022 emitida por el Banco Pichincha[11] **(Apéndice n.° 14)**, que señala: INGENIERIA MEDIO AMBIENTE & CONSTRUCCION S.A.C cuenta con una línea de crédito aprobada, vigente y disponible de hasta S/16 945 636,18 con una vigencia de 150 días calendario; cumpliendo así con el requisito que exigían las bases integradas del referido procedimiento de selección, para acreditar la solvencia económica, pues del documento presentado por el postor, no se aprecia en ningún extremo que indique que se trataría de una línea de crédito para carta fianza o póliza de caución, al contrario indica que cuenta con línea de crédito aprobada, vigente y disponible de hasta S/ 16 945 636.16, indicando incluso en la sumilla del documento, como referencia el nombre del procedimiento de contratación y obra a contratarse.

Asimismo, el hecho de que no se indique si se trata de una línea de crédito de capital de trabajo, u otros tipos de líneas no significa que el documento presentando no cumpla con acreditar que cuenta con respaldo económico y/o financiero suficiente para atender sus obligaciones, ello independientemente del nombre o denominación que tenga dicho documento, además debió tener en cuenta que ello no era una obligación que exigía las bases integradas.

Del mismo modo, por haber otorgado la Buena Pro a un postor, cuyo monto ofertado fue el más alto, mediante la suscripción del Acta n.° 06-2022-CS-MPT de 11 de marzo de 2022 – Formato n° 22 "Acta de otorgamiento de buena pro" **(Apéndice n.° 21)**; no obstante, el Postor 1 cumplió con los requisitos de calificación, y acreditó la solvencia económica, siendo el postor con la menor oferta económica en favor del Estado.

Con dicho accionar, al haber descalificado al Postor 1, que ofertó un monto menor al del Postor ganador (cuadro n.° 10), y al haber otorgado la buena pro al Postor ganador, sin haber revisado que ambas ofertas cumplían con los requisitos de calificación, limitó a que la Municipalidad Provincial de Talara acceda a una menor oferta económica, ocasionando mayores costos a la Entidad por S/ 1 309 787,61.

Cuadro n.° 10
Resumen de la Oferta del Postor Ganador y Postor 1

RUBRO	OFERTA	
	Postor Ganador (S/)	Postor 1 (S/)
MONTO TOTAL DE LA OFERTA	13 460 801,09	12 151 013,48
DIFERENCIA (Postor ganador – Postor 1	1 309 787,61	

Fuente: Oferta presentada por Postor Ganador y el Postor 1 **(Apéndice n.° 12 y 13)**.
Elaborado: Comisión de Control.

De lo expuesto, se advierte que el citado funcionario ha transgredido con su accionar lo dispuesto en los artículos 2°, incisos b), c), e), f) y j); y, 9°, del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios que rigen las contrataciones: igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad; y, responsabilidades esenciales, respectivamente; así como lo dispuesto en los artículos 46°, 49°, 75° y 76° del Decreto Supremo n.º 344- 2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de

[11] Empresa bancaria que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme se aprecia en el enlace: https://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/empresas-supervisadas/directorio-delsistema financiero/empresas-bancarias.

001024

Contrataciones del Estado, referido al quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, otorgamiento de buena pro, respectivamente.

Del mismo modo, lo dispuesto en el capítulo III, inciso C, de la Directiva n.°001-2019-OSCE/CD - Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras aprobada por Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada por Resolución n.° D000004-2022-OSCEPRE publicada el 10 de enero del 2022; y, por último lo dispuesto en el Capítulo I, numeral 1.10, Capítulo III, numeral 3.2, inciso C de las Bases integradas de la Licitación Pública n. ° 06/2021-CS-MPT, para la contratación de ejecución de la obra *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal desde el óvalo de la Urbanización Popular hasta el canal evacuador de la Av. G - distrito de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura"*, referido a las etapas del procedimiento de selección – calificación de ofertas; y, al requerimiento, requisitos de calificación - solvencia económica, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normatividad anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Comité de selección descalificó oferta de postor que presentó un monto menor al del postor ganador, a pesar de haber acreditado el cumplimiento de los requisitos de calificación; este hecho limitó a que se acceda a una menor oferta, ocasionando mayores costos a la entidad por S/ 1 309 787,61"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Comité de selección descalificó oferta de postor que presentó un monto menor al del postor ganador, a pesar de haber acreditado el cumplimiento de los requisitos de calificación; este hecho limitó a que se acceda a una menor oferta, ocasionando mayores costos a la entidad por S/ 1 309 787,61"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Talara, se formula la conclusión siguiente:

De la evaluación efectuada al expediente de contratación remitida por la Entidad, en relación al procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 06/2021-CS-MPT, para la ejecución de la obra "*Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal desde el óvalo de la urbanización Popular hasta el canal evacuador de la av. G - distrito de Pariñas - provincia de Talara -*

001 025

departamento de Piura", por un monto referencial S/ 13 501 126,08, se ha evidenciado que el Comité de Selección al momento de calificar las ofertas presentadas por los postores INGENIERÍA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C (postor 1) y MURGISA SERVICIOS GENERALES .S.R.L. (postor ganador), descalificó la propuesta del postor 1, por presuntamente no cumplir con el requisito de solvencia económica (línea de crédito), determinando que el documento presentado para acreditar dicho requisito no iba acorde al literal C del numeral 3.2 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 10)**; sin embargo, se ha podido evidenciar que el documento presentado por el postor 1, se adecuaba a lo establecido en la Bases integradas, en tanto contaba con respaldo económico y financiero para cumplir con sus obligaciones y poder afrontar la ejecución de la obra; y, a pesar de ello, el Comité de Selección otorgó la buena pro al postor ganador cuyo monto ofertado ascendente a S/13 460 801,09 fue mayor al del postor 1 que fue de S/12 151 013,48, generando un mayor costo a la Entidad.

Estos hechos trasgredieron lo dispuesto en los artículos 2°, incisos b), c), e), f) y j); y, 9°, del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios que rigen las contrataciones: igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad; y, responsabilidades esenciales, respectivamente; así como lo dispuesto en los artículos 46°, 49°, 75° y 76° del Decreto Supremo n.° 344- 2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, otorgamiento de buena pro, respectivamente.

Del mismo modo, lo dispuesto en el capítulo III, inciso C, de la Directiva n.°001-2019-OSCE/CD - Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras aprobada por Resolución n.° 013-2019- OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada por Resolución n.° D000004-2022-OSCE-PRE publicada el 10 de enero del 2022; y, por último lo dispuesto en el Capítulo I, numeral 1.10, Capítulo III, numeral 3.2, inciso C de las Bases integradas de la Licitación Pública n. ° 06/2021-CS-MPT, para la contratación de ejecución de la obra "*Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal desde el óvalo de la Urbanización Popular hasta el canal evacuador de la Av. G - distrito de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura*", referido a las etapas del procedimiento de selección – calificación de ofertas; y, al requerimiento, requisitos de calificación - solvencia económica, respectivamente.

Los hechos descritos se han originado por el accionar de los miembros del Comité de Selección, quienes descalificaron la oferta de postor que presentó un monto menor al del Postor ganador, alegando que el documento para sustentar la línea de crédito no cumplía con ciertos requisitos; no obstante, se ha determinado que el mismo se enmarcaba dentro de lo establecido en la normativa; limitando así que se acceda a una menor oferta económica, ocasionando mayores costos a la Entidad por S/ 1 309 787,61.
(Irregularidad única).

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Talara comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.°1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VII. APÉNDICES[12]

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia visada por el jefe de la Unidad de Logística de la Resolución de Gerencia n.° 138-11-2021-GDT-MPT, de 17 de noviembre de 2021 suscrito por Juan Carlos Murillo Sánchez, Gerente de Desarrollo Territorial.

Apéndice n.°5: Fotocopia fedateada del informe n.° 983-12-2021-OPP-MPT de 15 de diciembre de 2021 suscrito por José Claudio Palacios Olaya, jefe de la Oficina de Presupuesto y Planeamiento.

Apéndice n.° 6: Fotocopia visada por el jefe de la Unidad de Logística del Formato n.° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" - EF n. ° 01-12-2021-OAF-MPT de 29 de diciembre de 2021, suscrito por Nelly del Pilar Chapa Carreño, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas.

Apéndice n.° 7: Fotocopia visada por el jefe de la Unidad de Logística del memorando n.° 83-12-2021-OAF-MPT de 30 de diciembre de 2021, suscrito por Nelly del Pilar Chapa Carreño, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas.

Apéndice n.° 8: Fotocopia visada por el jefe de la Unidad de Logística del Formato n.° 07 "Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de intereses" - EF n.° 03-12-2021-OAF-MPT - de 30 de diciembre de 2021, suscrito por Nelly del Pilar Chapa Carreño, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas.

Apéndice n.° 9: Fotocopia visada por el jefe de la Unidad de Logística de las Bases del Procedimiento de Selección.

Apéndice n°. 10: Fotocopia visada por el jefe de la Unidad de Logística de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

Apéndice n.° 11: Fotocopia visada por el jefe de la Unidad de Logística del Formato n.° 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras" - Acta n.° 05-2022-CS-MPT, suscrito por José Carlos Campos López, presidente de Comité de Selección, Juan Carlos Murillo Sánchez, de primer Miembro de Comité y Néstor Cieza Pérez, segundo Miembro del Comité de 11 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 12: Fotocopia visada por el jefe de la Unidad de Logística de la oferta del postor INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCION S.A.C – Postor 1.

Apéndice n.° 13: Fotocopia visada por el jefe de la Unidad de Logística de la oferta del postor MURGISA SERVICIOS GENERALES S.R.L. – Postor ganador.

Apéndice n.° 14: Fotocopia visada por el jefe de la Unidad de Logística de la Carta de Referencia Bancaria n.° AE-N-00078082 de 4 de marzo de 2022 emitida por el Banco Pichincha, incluye carátula visada denominada Solvencia económica – Carta de Línea de Crédito.

Apéndice n° 15 Fotocopia fedateada del oficio n. ° 01-2023-OCI/MPT-C456-2023-003 de 15 de setiembre de 2023 suscrita por Gustavo Enrique Bravo Navarro, jefe de comisión de control, incluye fotocopia fedateada de correo de recepción del oficio y copia simple de Carta de Referencia Bancaria n.° AE-N-00078082 de 4 de marzo de

[12] Cabe precisar, que parte de la documentación del expediente de contratación del Procedimiento de selección fue alcanzada a la comisión de control en copia visada por el jefe de la Unidad de Logística de la Entidad, tal como se precisa en la carta n.° 180-05-2023/ULOG-MPT de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 24)** e informe n.° 2027-09-2023/ULO-MPT de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

001027

2022.

Apéndice n.° 16 Fotocopia fedateada del documento AE-00170711 de 15 de setiembre de 2023 suscrito por Kathleen Loli Trigoso de Atención para empresas del Banco Pichincha, incluye copia simple de Carta de Referencia Bancaria n.° AE-N-00078082 de 4 de marzo de 2022 y copia fedateada de correo electrónico de 15 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 17 Fotocopia visada por el jefe de la Unidad de Logística de la Carta n° 0278-20478559-804 de 4 de marzo de 2022 emitida por el Banco BBVA incluye carátula denominada Solvencia Económica.

Apéndice n.° 18 Fotocopia fedateada del oficio n.° 02-2023-OCI/MPT-C456-2023-003 de 15 de setiembre de 2023, suscrito por Gustavo Enrique Bravo Navarro, jefe de Comisión de Control y fotocopia simple de la carta n.° 0278-20478559-804 de 4 de marzo de 2023 emitida por el Banco BBVA.

Apéndice n.° 19 Fotocopia fedateada de documento s/n emitido por el Banco BBVA recepcionado por la comisión de control el 27 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 20 Fotocopia simple de la Opinión n.° 058-2019/DTN de 12 de abril de 2019 suscrito por Patricia Seminario Zavala, Directora Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 21 Fotocopia visada por el jefe de la Unidad de Logística del Formato n° 22 "Acta de otorgamiento de buena pro: Bienes, Servicios en General y Obras" – Acta n.° 06-2021-CS-MPT de 11 de marzo de 2022, suscrito por José Carlos Campos López, Presidente de Comité de Selección, Juan Carlos Murillo Sánchez, de Primer Miembro de Comité y Néstor Cieza Pérez, Segundo Miembro del Comité.

Apéndice n.° 22 Fotocopia fedateada de Contrato n.° 013-04-2022-MPT Licitación Pública n.° 06-2021-CS-MPT de 8 de abril del 2022.

Apéndice n.° 23: Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:

- Cédula de notificación electrónica n.°00000074-2023-CG/0456 de 12 de octubre de 2023 a José Carlos Campos López.
- Cargo de notificación de 12 de octubre de 2023 a José Carlos Campos López.
- Cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPT de 11 de octubre de 2023 a José Carlos Campos López.
- Cédula de notificación electrónica n.°00000075-2023-CG/0456 a Juan Carlos Murillo Sánchez de 12 de octubre de 2023.
- Cargo de notificación a Juan Carlos Murillo Sánchez de 12 de octubre de 2023.
- Cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPT de 11 de octubre de 2023 a Juan Carlos Murillo Sánchez.
- Cédula de notificación electrónica n.°00000076-2023-CG/0456 de 12 de octubre de 2023 a Néstor Cieza Pérez.
- Cargo de notificación de 12 de octubre de 2023 a Néstor Cieza Pérez.
- Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPT de 11 de octubre de 2023 a Néstor Cieza Pérez.
- Pliego de Hechos, con fecha de visado de 11 de octubre de 2023.
- Comentarios o aclaraciones presentados por Juan Carlos Murillo Sánchez recibido el 23 de octubre de 2023.
- Comentarios o aclaraciones presentados por José Carlos Campos López recibido el 23 de octubre de 2023.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados sin fecha.

Apéndice n.° 24 Fotocopia fedateada de la carta n.° 180-05-2023/ULOG-MPT de 31 de mayo de 2023 e informe n.° 2027-09-2023/ULO-MPT de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 25 Fotocopia fedateada Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Talara, aprobado por Ordenanza Municipal n° 08-11-2022-MPT de 22 de noviembre de 2022.

Talara, 9 de noviembre de 2023.

Edwing Aurelio Ayala Aldana
Supervisor

Gustavo Enrique Bravo Navarro
Jefe de Comisión

Johnny Darwin Palomino Valverde
Abogado de la comisión

EL JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Talara, 9 de noviembre de 2023.

Edwing Aurelio Ayala Aldana
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Talara

001029

Apéndice n.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

APÉNDICE 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 044-2023-2-0456-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	N.° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad indetificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	Comité de Selección descalificó oferta de postor que presentó un monto menor al del postor ganador, a pesar de haber acreditado el cumplimiento de los requisitos de calificación; este hecho limitó a que se acceda a una menor oferta, ocasionando mayores costos a la entidad por S/ 1 309 787,61.	José Carlos Campos López	[redacted]	Presidente titular de comité de selección	30/12/2021	11/03/2022	Decreto Legislativo N° 276	[redacted]	[redacted]		x	x	
2		Juan Carlos Murillo Sánchez		Primer miembro titular del Comité de Selección	30/12/2021	11/03/2022	Decreto Legislativo N° 276				x	x	
3		Néstos Cieza Pérez		Segundo miembro titular del Comité de Selección	30/12/2021	11/03/2022	Decreto Legislativo N° 276				x	x	

001031

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Talara, 9 de noviembre de 2023

OFICIO N° 550-2023-MPT/OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
RECIBIDO
13 NOV 2023
CUR: 0112346 FIRMA:
SECRETARIA GENERAL

Señor
Sigifredo Zárate Vite
Alcalde
Municipalidad Provincial de Talara
Av. José Faustino Sánchez Carrión S/N
Pariñas/Talara /Piura

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REFERENCIA : a) Oficio n.° 466-2023-MPT/OCI, de 14 de setiembre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al Procedimiento de Selección: Licitación Pública n.° 06-2021-CS-MPT – Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de transitabilidad vehicular y peatonal desde el óvalo de la Urbanización Popular hasta el canal Evacuador de la Av. G, I Etapa – Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura" en la Municipalidad Provincial de Talara a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 044-2023-2-0456-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Talara se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Econ. Edwing Aurelio Ayala Aldana
JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Escaneado con CamScanner